

Mayo, 2020

➤ CIRCULAR N° 32 EMITIDA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS: TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS GASTOS INCURRIDOS DEBIDO AL COVID-19

Con fecha 29 de abril de 2020, el SII emitió las instrucciones que regulan el tratamiento tributario de los desembolsos incurridos a propósito de la emergencia sanitaria originada por el Covid-19. Adicionalmente, el SII se refiere a los requisitos generales de todo gasto y al tratamiento tributario de algunas donaciones.

I. En cuanto a los requisitos generales sobre deducción de gastos

De acuerdo al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado recientemente por la [Ley N° 21.210](#), para que un gasto sea tributariamente aceptado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser necesario para producir la renta. Es decir, aquellos gastos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio.
2. No ser rebajados como costos.
3. Encontrarse pagados o adeudados en el ejercicio comercial respectivo.
4. Acreditarse de forma fehaciente ante el SII.

Según señala la Circular N° 32, la necesidad del gasto es una circunstancia de hecho que se determina en consideración al giro o actividad económica que realiza el contribuyente. Esto incluye: **(i)** gastos relacionados con proyectos empresariales, en la medida que existe una razonable vinculación entre el desembolso y la finalidad o propósito del mismo (no obstante que dicha finalidad no se verifique), y **(ii)** la mantención de la actividad o negocio, incluidos aquellos gastos relacionados a riesgos, imprevistos o eventualidades propias de la actividad económica realizada.

II. En cuanto a los gastos vinculados al Covid-19

La Circular N° 32 confirma el tratamiento de gasto tributario aceptado de los siguientes conceptos:

1. Aquellas cantidades incurridas, voluntaria u obligatoriamente, por los contribuyentes y que se destinen a evitar, contener o disminuir la propagación del Covid-19.
2. Los desembolsos destinados a aminorar los efectos del Covid-19 y que tengan por objeto, en general, resguardar los intereses del negocio del contribuyente, garantizando, por ejemplo: **(i)** sus ingresos presentes o futuros; **(ii)** la mantención o apoyo a sus trabajadores, incluyendo pago de remuneraciones a pesar de no haber asistido al lugar de trabajo; **(iii)** la realización de planes estratégicos de negocios y fidelización de clientes; y **(iv)** evitar un mayor desembolso futuro o cualquier otro que se realice en interés o para el desarrollo o mantención del negocio.



Si tiene consultas respecto de los temas comentados en esta alerta, puede contactar a los siguientes abogados o a su contacto regular en Carey.

Jessica Power

Socia

+56 2 2928 2226

jjpower@carey.cl

Manuel José Garcés

Socio

+56 2 2928 2226

mgarcés@carey.cl

Andrés Carrasco

Asociado

+56 2 2928 2226

acarrasco@carey.cl

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.

Isidora Goyenechea 2800, Piso 43.

Las Condes, Santiago, Chile.

www.carey.cl

En virtud de lo anterior, se entienden aceptados como gasto: (i) todos los desembolsos incurridos en la adquisición de bienes, tales como mascarillas, alcohol gel, jabón líquido, dispositivos médicos, ropas o equipos especiales, entre otros, y (ii) la contratación de servicios de sanitización o desinfección de instalaciones, entre otros. Estos bienes o servicios no se consideran incrementos de renta tributable para quienes los reciben.

Adicionalmente, la Circular N° 32 se refiere al tratamiento tributario de ciertas donaciones realizadas al Fisco y a algunas instituciones determinadas, tales como personas naturales o jurídicas de derecho público, fundaciones o corporación de derecho privado, universidades reconocidas por el Estado y aquellas que Chile realice a un país extranjero.

El contenido de la Circular N° 32 puede ser revisado accediendo [acá](#).